



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO
COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03
02/01/2020

RESOLUCION Nro.127
SEPTIEMBRE 22 DEL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE FIRMA DIGITAL, ELECTRONICA Y MECANICA, AUTORIZANDO AL FUNCIONARIO EJECUTOR DESIGNADO DENTRO DEL TRAMITE DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO -IDTQ- PARA UTILIZARLAS SOLO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PROFIERAN CON MOTIVO DE DICHS PROCESOS"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO -IDTQ-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- b) Que la Ley 527 de 1999 define y reglamenta todo lo relacionado con el acceso y el uso de los mensajes de datos de comercio electrónico y de las firmas digitales, estableciendo las entidades de certificación.
- c) Que el artículo 2 literal c) de la misma Ley 527 de 1999, reza en uno de sus apartes de la siguiente forma, definiendo la Firma Digital: "..... Firma Digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.".
- d) Que el artículo 28 ibidem, dispone que cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado en el contenido de este, igualmente que dicha firma tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita siempre que cumpla con los atributos y requisitos de ley, para lo cual el Capítulo II de dicha Ley refiere la aplicación de requisitos jurídicos de los mensajes de datos y allí se precisa la admisibilidad, fuerza probatoria, criterio de valoración probatoria, conservación de las entidades en cuanto a la certificación, al igual que por medio de terceros.
- e) Que la Ley 527 de 1999 en su artículo 10 inciso segundo, dispone que, en toda actuación administrativa o judicial no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, por el solo hecho que se trate de un mensaje de datos, o en razón de no haberse presentado en su forma original.
- f) Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.47.1 del decreto Único reglamentario 1074 de 2015, indica respecto de la firma electrónica, lo siguiente : "(...) métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña Línea Gratuita 01 8000 963941 Teléfono 7498750- 7498151-
7498752-7498767-7498754-7498758-7498761
Web. www.idtq.gov.co E-mail: idtq@idtq.gov.co



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO
COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente"; de la misma forma establece neutralidad tecnológica e igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma electrónica.

g) Que el artículo 2.2.2.47.3. Del Decreto Único Reglamentario enunciado, establece: "Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje"; de la misma manera, en su artículo 2.2.2.47.5. Indica que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.47.3 del mismo decreto.

h) Que el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, faculta a los jefes de las entidades que integran la administración pública para el uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico; tratándose de firmas masivas, en tal caso, previamente, mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico.

i) Que de acuerdo con lo normado por el artículo 244 del Código general del Proceso todo documento es auténtico cuando existe certeza de la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Por tal razón, los documentos electrónicos y las comunicaciones oficiales expedidas por el instituto departamental de Tránsito del Quindío -IDTQ- gozan de plena autenticidad.

j) Que el artículo 19 de la Ley 594 de 2000 establece que las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, medios que gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información; a su vez, el artículo 6 de la Ley 962 de 2005 dispone que las entidades y organismos de la administración pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, en todo caso, dichos medios deberán garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

k) Que mediante documento CONPES 3975 del 8 de noviembre de 2019, se establece la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, en el cual, en uno de sus apartes, se establece: "..... El presente documento CONPES formula una política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial. Esta política tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, así como generar los habilitadores transversales para la transformación digital sectorial, de manera que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la Cuarta Revolución Industrial".

l) Que el Archivo General de la Nación expidió el Acuerdo 060 de 2001, dentro del cual se inserta el artículo 4, que, a la letra, reza de la siguiente forma: "Toda entidad debe establecer en los manuales de procedimientos los cargos de los funcionarios autorizados para firmar la documentación con destino interno y externo que genere la institución. Las



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO
COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

unidades de correspondencia velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, radicando solamente los documentos que cumplan con lo establecido."

m) Que de acuerdo con todo lo anterior se tiene que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío -IDTQ- cuenta con el respectivo "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío", dentro del cual se establece lo relativo a las funciones del cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera con Funciones de Tesorería, cargo este al cual, conforme al Manual de Funciones vigente del IDTQ, adoptado mediante Resolución Nro. DG-119 de Octubre 29 de 2021, le fue asignada, entre otras, la función de Coordinar e impulsar el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva y expedir los respectivos actos administrativos, según el trámite dispuesto en el manual administrativo de cobro coactivo, lo que evidencia que es el funcionario ejecutor en tales procesos y quien firma los actos administrativos que expida para impulsar los procesos coactivos.

n) Que dada la gran cantidad de infracciones de tránsito que se cometen a diario y por ello la consecuente imposición de órdenes de comparendo por parte de los agentes de tránsito adscritos al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío -IDTQ-, se generan innumerables Resoluciones Sanción que, cuando no se lleva a cabo el pago de las mismas, son traducidas en Títulos Ejecutivos que dan nacimiento a procesos de cobro por jurisdicción coactiva, dentro de los cuales se expiden muchos actos administrativos (mandamientos de pago, notificaciones, embargos, resoluciones que ordenan seguir adelante las ejecuciones, etc....) que, sumados proceso por proceso dan una gran cantidad, los cuales deben ser firmados por el funcionario ejecutor, situación que se torna dispendiosa para dicho funcionario dadas las múltiples ocupaciones y funciones que debe desempeñar en la entidad, razón por la cual, es oportuno utilizar los medios tecnológicos que se encuentran debidamente legalizados en nuestro País, entre ellos lo concerniente a la firma digital que será adoptada por esta entidad, a efectos de autorizar al funcionario en mención para suscribir de manera masiva todos los actos administrativos que se produzcan en los procesos de cobro por jurisdicción coactiva.

o) Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y el deber de las entidades públicas de brindar información al público sobre los proyectos de actos administrativos generales, para que se conozcan, se presenten opiniones, sugerencias o propuestas alternativas a efectos de mejorar los contenidos de forma legal, se llevó a cabo la publicación del proyecto de este acto en la página web del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío -IDTQ-, por espacio de cinco (5) días calendario.

Que con fundamento en las normas citadas precedentemente se hace necesario la expedición del acto administrativo que adopte la firma digital, electrónica y mecánica por parte del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío -IDTQ-, motivo por el cual el Director General de esta entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar y reglamentar el uso de la firma digital, electrónica y mecánica en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío -IDTQ- con base en las normas enunciadas y sus concordantes, así como lo descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia - Pereira Intersección Vial La Cabaña Línea Gratuita 01-8000 963941 Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761
Web: www.idtq.gov.co E-mail: idtq@idtq.gov.co



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO
COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

ARTICULO SEGUNDO: La firma digital, electrónica y mecánica adoptada se AUTORIZA para que sea utilizada única y exclusivamente en los actos administrativos que se expidan en los procesos de cobro por jurisdicción coactiva solamente por parte del Profesional Universitario Código 219, Grado 01, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera con Funciones de Tesorería, cargo este al cual, conforme al Manual de Funciones vigente del IDTQ, adoptado mediante Resolución Nro. DG-119 de Octubre 29 de 2021, le fue asignada, entre otras, la función de Coordinar e impulsar el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva y expedir los respectivos actos administrativos, según el trámite dispuesto en el manual administrativo de cobro coactivo, adquiriendo tal funcionario la denominación de Funcionario Ejecutor.

ARTICULO TERCERO: Las firmas digitales, electrónicas y mecánicas de las cuales se adoptó su uso y se autorizó por parte de esta entidad, tendrán los mismos efectos jurídicos y validez de la firma manuscrita, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 10, inciso segundo de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO: Para la implementación de las firmas digitales, electrónicas y mecánicas se tendrán en cuenta los lineamientos descritos en las normas vigentes para el efecto y su trámite y habilitación estarán a cargo de la Oficina de Sistemas y de Comunicaciones de esta entidad.

ARTICULO QUINTO : El Profesional Universitario Código 219, Grado 01, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera con Funciones de Tesorería, al cual se le ha autorizado el uso de la firma digital, electrónica y mecánica en los actos administrativos que produzca en los procesos de cobro por jurisdicción coactiva tendrá la responsabilidad de tener plena confidencialidad de las credenciales de acceso a los sistemas de información en que haga uso de las firmas digitales, electrónicas y mecánicas, protegiéndolas y dando cumplimiento a la política de seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios, así como a los procedimientos para el uso de dichas firmas que establezca el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío -IDTQ-.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, se hace constar que el proyecto del presente acto administrativo fue publicado previamente en la página web de esta entidad durante treinta (30) días calendario, a efectos de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas sobre el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en el Municipio de Circasia Quindío, a los veintidós días (22) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).


URIEL ENOC ORTIZ DIAZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Alexander Ruiz – Abogado Contratista

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña Línea Gratuita 01 8000 963941 Teléfono 7498750- 7498151-
7498752-7498767-7498754-7498758-7498761
Web. www.idtq.gov.co E-mail; idtq@idtq.gov.co